

Auto interlocutorio:	90
Radicado:	05001 31 10 005 2022-00083 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante (s):	ANA PATRICIA MEJIA DIAZ
Ejecutado (s)	RICARDO MIGUEL VALLEJO ALZATE
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Correspondió a este Juzgado el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora ANA PATRICIA MEJÍA DÍAZ quien actúa en representación de su hijo MATIAS VALLEJO MEJIA, frente al señor RICARDO MIGUEL VALLEJO ALZATE para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas causadas desde febrero de 2016 hasta febrero de 2022, acorde a la sentencia emitida por esta agencia judicial el 18 de febrero de 2016, proceso jurisdicción voluntaria- divorcio, radicado 2016-00011.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, realizo el cobro de la cuota alimentaria de febrero de 2022 de manera parcial, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida, así:

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor RICARDO MIGUEL VALLEJO ALZATE, en favor de la señora ANA PATRICIA MEJÍA DIAZ quien actúa en representación de MATIAS VALLEJO MEJÍA, por la suma de VEINTINUEVE MILLONEZ QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 29.575.347.00)ML, adeudados por concepto de cuotas alimentarias insolutas causadas desde febrero de 2016 hasta febrero de 2022, acorde a la sentencia emitida el 18 de febrero de 2016, proceso jurisdicción voluntaria- divorcio, radicado 2016-00011.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes marzo de 2022, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: Deberá indicar que la información suministrada por la parte interesada en relación con la dirección electrónico o sitio suministrado para la notificación de la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar bajo la gravedad de juramento, tal y como lo establece el artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Cumplido lo anterior, NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal, y al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para efectos de notificación.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que se desconoce el vinculo laboral del señor RICARDO MIGUEL VALLEJO ÁLZATE cedula de ciudadanía No. I.128.282.441, SE ACCEDE oficiar a la EPS SURA, para que informen la razón social de la empresa donde labora el ejecutado. Líbrese el respectivo oficio.

OCTAVO: Reconocer personería en la forma y términos del poder conferido por la ejecutante, al doctor SANTIAGO TOBÓN BEDOYA tarjeta profesional No. 199.073.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL SEÑOR DEFENSOR DE
FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. EN LA
fecha, hago notificación personal del contenido del auto fechado el DIECISIETE
(17) FEBRERO, de la presente anualidad (2022) al defensor de familia, quién
enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. _____

Medellin ___ de _____ de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Nº:	91
Radicado:	05001 31 10 005 2022 00083 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante:	ANA PATRICIA MEJIA DIAZ
Ejecutado:	RICARDO MIGUEL VALLEJO ALZATE
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

La parte actora a través de apoderada solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor RICARDO MIGUEL VALLEJO ÁLZATE.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien que posee el ejecutado señor RICARDO MIGUEL VALLEJO ÁLZATE cedula de ciudadanía No. 1.128.282.441 del inmueble ubicado calle 2B # 81A -310 Urbanización Rio de Janeiro P.H., tercer piso, apartamento 310, torre 3, etapa 2, identificado con matricula inmobiliaria No. 001-988900, Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)